

## SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 77

**Sentencia impugnada:** Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, del 14 de octubre de 1982.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Cirilo Martínez Lantigua y compartes.

**Abogado:** Dra. Nefty Duquela.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cirilo Martínez Lantigua, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 2708-90, residente en la calle Respaldo María Montés No. 10, Santo Domingo, D.N., prevenido, Pedro Leovigildo Germán, persona civilmente responsable; y la compañía Seguros Patria, S.A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata el 14 de octubre de 1982, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata el 21 de octubre de 1982, a requerimiento de la Dra. Nefty Duquela, quien actúa a nombre y representación de Cirilo Martínez Lantigua, Pedro Leovigildo Germán y la compañía Seguros Patria, S.A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 10 de octubre del 2005 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre de 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente:

**“PRIMERO:** Que debe declarar y declara, regular la constitución en parte civil hecha por el nombrado Ernesto Reyna Alcántara; **SEGUNDO:** Que debe pronunciar y pronuncia, el defecto contra el nombrado Cirilo Martínez Lantigua, por no haber comparecido no

obstante haber sido legalmente citado y emplazado; **TERCERO:** Declarar y declara, al prevenido Cirilo Martínez Lantigua, culpable de violar la Ley 241, en sus artículos 61, 65 y 71; y en consecuencia, se condena al pago de una multa de Veinticinco Pesos Oro (RD\$25.00); **CUARTO:** Se condena a Cirilo Martínez Lantigua y Pedro Leovigildo Germán, al pago solidario de una indemnización de Un Mil Doscientos Pesos (RD\$1,200.00), por los daños morales y materiales en ocasión del accidente de referencia; **QUINTO:** Se condena a los señores Cirilo Martínez Lantigua y Pedro Germán, al pago de los intereses legales que genera la indemnización antes señalada; **SEXTO:** Declara la presente sentencia común y oponible a la Compañía de Seguros Patria, S. A., por ser la compañía aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente”;

**En cuanto al recurso de Pedro Leovigildo Germán, en su calidad de persona civilmente responsable, y Seguros**

**Patria, S.A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

**En cuanto al recurso de Cirilo Martínez Lantigua, en su condición de prevenido:**

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que el prevenido Cirilo Martínez Lantigua es el único responsable del accidente de que se trata, ya que el mismo ocurrió cuando el vehículo que él conducía por la carretera de Sabana Grande de Boyá traía, de manera ilegal, remolcada una camioneta, la cual impactó el vehículo de Marcos Flores Contreras, quien transitaba adecuadamente por el señalado lugar”.

Por tales motivos: **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Pedro Leovigildo Germán, en su calidad de persona civilmente responsable, y Seguros Patria, S.A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata el 14 de octubre de 1982, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Cirilo Martínez Lantigua, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)